

En el marco del proyecto ISA, notus-asr pudo entrevistarse con Manuel Velázquez Fernández, miembro de la Unidad de Coordinación Especial para la Lucha contra el Fraude Laboral Transnacional, desde su creación en 2020.

1 Objeto.

Qué es y qué objetivos tiene dicha unidad

Es una unidad que se crea dentro del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OEITSS), en concreto, dentro de la Oficina Nacional de la Lucha contra el Fraude (ONLF) para servir de apoyo a las actividades del Oficial Nacional de Enlace de España en la Autoridad Laboral Europea

¿Qué aspectos ocupan, prioritariamente, la agenda de esta unidad?

La Autoridad Laboral Europea se encuentra ahora inmersa en un proceso de construcción y dentro de ella los Oficiales Nacionales de Enlace, que son los representantes de los Estados en dicho organismo, van a constituir su columna vertebral. El objetivo de la Autoridad es intensificar la cooperación entre las autoridades nacionales de los Estados en el gobierno de la movilidad laboral europea reforzando los mecanismos de información para trabajadores y empresas y de intermediación en el mercado laboral europeo a través de la red EURES, que se integra en la estructura de la Autoridad, favoreciendo la colaboración de las inspecciones de los Estados en la aplicación y control de las normas sobre movilidad laboral, realizando una labor de mediación en las disputas entre los Estados Miembros sobre esta materia y apoyando los trabajos de cooperación en la lucha contra el trabajo no declarado de la Plataforma Europea que también se integra en la Autoridad.

¿En qué se diferencia esta unidad, de forma específica, respecto al trabajo que desarrolla la inspección de trabajo y seguridad social?

La Unidad forma parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y sirve de apoyo a las actividades desarrolladas por este organismo en el área de competencias de la Autoridad Laboral Europea. Sirve también como punto de referencia para la coordinación de sus acciones con las de otros organismos públicos competentes en materia de movilidad laboral europea como el SEPE, las entidades de Seguridad Social y el Ministerio de Transportes.

¿Existen algunos sectores a los que dedique su actividad esta unidad de forma prioritaria?

Los sectores más afectados por la movilidad laboral europea son la construcción, el transporte y la agricultura, de acuerdo con todas las encuestas y estudios que la Comisión Europea publica anualmente.

¿Hay un plan de trabajo establecido, anualmente? ¿Quién establece ese plan de trabajo?
¿Es un plan de trabajo que se establece de forma común para toda Europa?

Los planes de trabajo de la Unidad Especial se establecen en el marco de la Oficina Nacional de la Lucha contra el Fraude dentro del OEITSS. En otros Estados de la UE no hay todavía unidades similares a ésta, pero es muy probable que en los próximos años se establezcan ya que existe una necesidad objetiva de ejecutar las acciones de cooperación

con otros Estados y de coordinar las acciones de los distintos organismos competentes dentro de cada Estado que se realicen en el ámbito de la Autoridad Laboral Europea.

¿Esta unidad presta apoyo de forma específica a la Autoridad Laboral Europea?

La Unidad solo puede prestar apoyo a la Autoridad Laboral Europea a través del Oficial Nacional de Enlace y no de forma independiente.

¿Esta unidad tiene competencias específicas relacionadas con la aplicación de la directiva 96/71/CE? ¿Cuál es el trabajo que se realiza en concreto para el seguimiento del cumplimiento de la directiva?

El ámbito de materias de la Unidad es el previsto para la Autoridad Laboral Europea en el Art. 1.4 del Reglamento 2019/1149 que comprende las normas sobre desplazamiento para la libre prestación de servicios de la Directiva 96/71, la libre circulación de trabajadores, la coordinación de sistemas de seguridad social y las normas sobre el transporte internacional por carretera.

2. Recursos.

¿Esta unidad cuenta con recursos propios de la inspección?

La Unidad está compuesta actualmente por Inspectores, pero no desarrolla propiamente labores de inspección sino de apoyo a la acción inspectora que llevan a cabo las inspecciones provinciales o la dirección especial.

¿Cuáles son los soportes en los que se apoyan para desarrollar su trabajo en España, son los servicios de la inspección provinciales?; ¿Existen otros organismos en los que se apoyan?

Además de los servicios de las inspecciones provinciales o la dirección especial del OEITSS también deseamos contar con la colaboración de otros organismos como la seguridad social, el SEPE y el Ministerio de Transportes fundamentalmente.

3. Colaboración.

¿Existen otros organismos o inspecciones de trabajo, de otros países, con los que se trabaje de forma colaborativa?

La Autoridad Laboral Europea va a ser el principal marco de referencia entre las Inspecciones de Trabajo europeas y otros organismos de inspección que se ocupan de la movilidad laboral. La Autoridad va a incluir dentro de su estructura organizativa las actividades de la Plataforma para la lucha contra el trabajo no declarado y múltiples comités y organismos como EURES que se encargan de la intermediación en el mercado laboral europeo.

¿Esta unidad tiene algún órgano de participación donde estén presentes los agentes sociales?

Los agentes sociales españoles participan en las actividades del OEITSS, en el que está incluida orgánicamente la Unidad, a través del Consejo General mientras que los agentes

sociales europeos participan en el Consejo de Administración y en otras actividades de la Autoridad Laboral Europea.

¿El seguimiento de los acuerdos existentes, actualmente, entre países será una competencia de esta unidad de trabajo o es una actividad que se seguirá llevando desde la subdirección?

Los Acuerdos bilaterales existentes abarcan más materias de las que componen el ámbito de acciones de la Autoridad Laboral Europea y seguirán siendo gestionados desde la Unidad Internacional del OEITSS. Los acuerdos entre autoridades de los Estados que son competencia de la Unidad Especial de Coordinación de Trabajo Transnacional y de la Autoridad Laboral Europea son los referidos a las Inspecciones Conjuntas y Concertadas previstos en los Art. 8 y 9 del Reglamento de la Autoridad. Todo ello sin perjuicio de la necesaria colaboración que debe existir entre ambas unidades